

Comentarios al Boletín 8149-09

Sobre las modificaciones al marco normativo que rige las aguas, en materia de información, **sanciones** y **fiscalización**.



CONFEDERACIÓN DE CANALISTAS DE CHILE

EL AGUA, MOTOR DE LA SOCIEDAD

Juan José Crocco Carrera
Secretario General

Nuevo ART. 172

Modificación de la cauce natural o artificial.

Respeto el libre tránsito de las aguas; o,
• Signifique peligro para la vida o salud.

Multa de 1º a 3º GRADO (10 a 500 UTM) + Apercibimiento para destruir o modificar

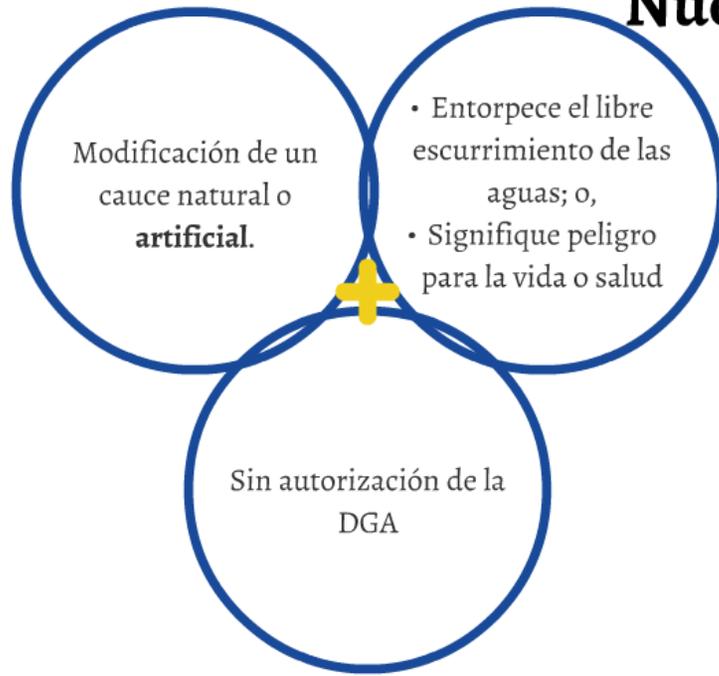
Nuevo ART. 173

Primer grado (10 a 50 UTM)	Segundo grado (51 a 100 UTM)	Tercer grado (101 a 500 UTM)	Cuarto grado (501 a 1.000 UTM)	Quinto grado (1.001 a 2.000 UTM)	Sin sanción específica
Infraestructura de	Infraestructura de	Al propietario de	Por acción u otras sin		

Consideraciones generales

- En el nuevo procedimiento sancionatorio, la DGA adopta un rol de juez y parte a la vez, siendo ministro de fe, quien promueve el procedimiento y establece el monto de la sanción.

Nuevo ART. 172



=

Multa de 1° a 3° GRADO
[10 a 500 UTM]
\$467.000 a \$23.370.000

+

Apercibimiento para destruir o modificar dentro de un plazo

×

Si no cumple lo ordenado
[100 a 1.000 UTA]

\$56.088.000 a \$560.880.000
Según magnitud del daño



SUBJETIVIDAD

Art. 173 ter inc. 2°: "Para la determinación del monto de la multa al interior de cada grado..."

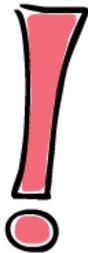
¿En base a que criterios el fiscalizador impondrá uno u otro grado?

[10 a 50 UTM] o [51 a 100 UTM] o [101 a 500 UTM]
Primer grado Segundo grado Tercer grado



PROPORCIONALIDAD de la multa

- ¿La multa en UTA es por incumplir la orden de la DGA, o por modificar el cauce natural sin permiso y con perjuicios a terceros?



Infracción al Principio Non Bis in Idem

- Si la multa inicial es por infringir los 3 criterios;
- La multa aumentada, o es por los mismos hechos + no destrucción dentro de plazo, o sólo por no destrucción o modificación dentro de plazo.



¿Qué ocurre en un cauce artificial?

- Art. 217, Establece el Rol de las OUA
- Art. 241 y 274, Establecen las autorizaciones que otorga el Directorio de una OUA.

Nuevo ART. 173

<p>Primer grado [10 a 50 UTM]</p> <p>Infracción a la obligación de entregar información en la forma, oportunidad y mecanismos que dispone este Código</p> <p>Desde \$467.400 hasta \$2.337.000</p>	<p>Segundo grado [51 a 100 UTM]</p> <p>Incumplimiento de las obligaciones del CA o RDGA, sobre instalación y mantención de sistemas de monitoreo y transmisión.</p> <p>Desde \$2.383.740 hasta \$4.674.000</p>	<p>Tercer grado [101 a 500 UTM]</p> <p>Al propietario de un predio, sea o no titular de un derecho de aprovechamiento, en el que existan o no obras, por negarse injustificadamente al ingreso de funcionarios.</p> <p>Desde \$4.720.740 hasta \$23.370.000</p>	<p>Cuarto grado [501 a 1.000 UTM]</p> <p>Por actos u obras sin permiso de la autoridad competente, que afecten la disponibilidad o calidad;</p> <ul style="list-style-type: none"> También por entregar información falsa o que induzca a error. <p>Desde \$23.416.740 hasta \$46.740.000</p>	<p>Quinto grado [1.001 a 2.000 UTM]</p> <p>A todo titular que, mediante una doble inscripción en CBR, duplique sus títulos. Se caducará el título duplicado.</p> <p>Desde \$46.786.740 hasta \$93.480.000</p>	<p>Sin sanción específica</p> <p>Multa de primer a tercer grado.</p> <p>Desde \$467.000 hasta \$23.370.000</p>
---	---	--	---	--	---

Criterios para determinar monto (Art. 173 ter, inc final.): **Caudal afectado; aguas superficiales o subterráneas; afecta derechos de terceros; cantidad de usuarios perjudicados; grado de afectación; y zona en que se produce**, según disponibilidad del recurso.

<p>Respecto de la obligación de instalar sistemas de medición y su multa.</p> <ol style="list-style-type: none"> No se establece en el CA la forma, oportunidad ni mecanismos para entregar la información. Los art. 38, 48, 67, 68 y 307 bis., establecen que será la DGA por "Resolución fundada", quien determinará los plazos y condiciones. No se establece el procedimiento para exigir la información, o instalación de un u otro tipo de dispositivo. ¿Cómo operan ambas sanciones en conjunto? ¿Cómo se hace efectiva la multa en contra de una OUA? Muchas de ellas operan con un presupuesto inferior a \$24 mm año. 	<p>Multa por impedir el acceso a un predio</p> <p><i>¿Cuál es el hecho punible?</i></p> <ol style="list-style-type: none"> No es necesario ser denunciado, para que esta multa le sea aplicable. No es necesario que las obras objeto de la denuncia, se encuentren al interior del predio. Se entiende como negativa del propietario cuando lo realice una tercera persona, que alegue ser responsable del acceso. Pero es posible que el dueño le cobre a quién dio la negativa. Arts. 135 h) y 300 CA, facultan a la DGA a ingresar a un predio, sin autorización judicial. No se contempla la exigencia de notificar previamente al infractor. 	<p>Multa por realizar obras sin permiso de la autoridad</p> <p><i>Afectan la disponibilidad</i></p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Quién es la autoridad competente? ¿Cómo se determina la magnitud de la afectación? ¿Cómo opera el art. 172 con esta disposición? <p><i>Afectan la calidad</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Esta potestad está radicada en sede ambiental. Entregue información falsa o que induzca a error ¿Cuál es el procedimiento para determinar la falsedad de la información? Cómo se determinará la responsabilidad del autor de la información. ¿Que información tiene la capacidad de inducir a error a la DGA y que tipo de error se sanciona? 	<p>Multa por doble inscripción</p> <ul style="list-style-type: none"> Rol de la DGA en la doble inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas. Falta del elemento subjetivo del tipo penal, esto es quien dolosamente se aproveche de la doble inscripción para perjudicar a otro. ¿Cómo determinará la DGA cual de los títulos es el que debe caducar por doble inscripción? ¿Cuál es la cantidad de casos similares, que justifica la necesidad de una de las sanciones más altas en la legislación de aguas? 	<p>Sanción en blanco</p> <p>¿En base a que criterio, el fiscalizador aplica uno u otro grado de sanción? Por ejemplo, quien extrae aguas en un punto distinto al autorizado por la DGA, sin afectar derechos de terceros.</p> <p>Agravantes y reiteraciones</p> <p>100% por afectar el consumo humano; 75% por afectar zonas protegidas, perjudicar el cauce salvo (art. 172), o cuando produzca el descenso del acuífero; 50% Cuando se modifiquen o destruyan obras autorizadas, o cuando se afecte el caudal ecológico.</p> <p>En caso de reiteración, se duplica la multa original.</p> <p>¿Cada vez que se reitera se duplica la multa? ¿Es el monto efectivamente impuesto o el rango?</p>
--	--	---	--	--

Respecto de la obligación de instalar sistemas de medición y su multa.

1. **No se establece en el CA** la forma, oportunidad ni mecanismos para entregar la información.

Los art. 38, 48, 67, 68 y 307 bis., establecen que será la DGA por "*Resolución fundada*", quien determinará los plazos y condiciones.

2. No se establece el **procedimiento para exigir** la información, o instalación de un u otro tipo de dispositivo.

3. ¿Cómo operan ambas sanciones en conjunto?

4. ¿Cómo se hace efectiva la multa en contra de una OUA? Muchas de ellas operan con un presupuesto inferior a \$24 mm año.

Multa por impedir el acceso a un predio

¿Cuál es el hecho punible?

1. **No es necesario ser denunciado**, para que esta multa le sea aplicable.
2. No es necesario que las **obras** objeto de la denuncia, **se encuentren al interior del predio**.
3. Se entiende como negativa del propietario cuando lo realice una tercera persona, que alegue ser responsable del acceso. Pero es posible que el dueño le cobre a quién dio la negativa.
4. Arts. 135 h) y 300 CA, facultan a la DGA a ingresar a un predio, **sin autorización judicial**.
5. No se contempla la exigencia de **notificar** previamente al infractor.

Multa por realizar obras sin permiso de la autoridad

Afectan la disponibilidad

1. ¿Quién es la autoridad competente?
2. ¿Cómo se determina la magnitud de la afectación?
3. ¿Cómo opera el art. 172 con esta disposición?

Afectan la calidad

4. Esta potestad está radicada en sede ambiental.

Entregue información falsa o que induzca a error

5. ¿Cuál es el procedimiento para determinar la falsedad de la información?
6. Cómo se determinará la responsabilidad del autor de la información.
7. ¿Que información tiene la capacidad de inducir a error a la DGA y que tipo de error se sanciona?

Multa por doble inscripción

- Rol de la DGA en la doble inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas.
- Falta del elemento subjetivo del tipo penal, esto es quien dolosamente se aproveche de la doble inscripción para perjudicar a otro.
- ¿Cómo determinará la DGA cual de los títulos es el que debe caducar por doble inscripción?
- ¿Cuál es la cantidad de casos similares, que justifica la necesidad de una de las sanciones más altas en la legislación de aguas?

Sanción en blanco

¿En base a que criterio, el fiscalizador aplica uno u otro grado de sanción?

Por ejemplo, *quien extrae aguas en un punto distinto al autorizado por la DGA, sin afectar derechos de terceros.*

Agravantes y reiteraciones

100% por afectar el consumo humano;

75% por afectar zonas protegidas, perjudicar el cauce salvo (art. 172), o cuando produzca el descenso del acuífero;

50% Cuando se modifiquen o destruyan obras autorizadas, o cuando se afecte el caudal ecológico.

En caso de **reiteración**, se duplica la multa original.

¿Cada vez que se reitere se duplica la multa?

¿Es el monto efectivamente impuesto o el rango?

Consideraciones generales

- En el nuevo procedimiento sancionatorio, la DGA adopta un rol de juez y parte a la vez, siendo ministro de fe, quien promueve el procedimiento y establece el monto de la sanción.
- Por lo tanto, es imperativo revisar la proporcionalidad de las sanciones, teniendo en consideración la capacidad económica del denunciado.
- Es necesario que la conducta que se sanciona esté clara y expresamente establecida en la ley. No puede quedar en una Resolución Fundada, los supuestos de hecho en base a los que se impondrán las sanciones.
- Con el objeto de hacer efectivas estas sanciones, es imperativo que la DGA pueda contar con mayor presupuesto con a fin de contratar más personal de fiscalización y litigios.